



ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DECRETO N.º 623



**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,
CONSIDERANDO:**

- I. Que por Decreto Legislativo n.º 74 de fecha 8 de septiembre de 1988, publicado en el Diario Oficial n.º 176, Tomo 300, de fecha 23 del mismo mes y año, se emitió la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES).
- II. Que el artículo 8 de la ley antes relacionada, establece que los gobiernos locales no podrán utilizar más del 25% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en gastos de funcionamiento.
- III. Que mediante Decreto Legislativo n.º 593 de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial n.º 52, Tomo 426 de esa misma fecha, se acordó decretar Estado de Emergencia Nacional por la pandemia del COVID-19.
- IV. Que ante ello, es necesario emitir disposiciones de carácter transitorio que permitan utilizar, del Fondo mencionado, la totalidad del 25% de la cuota correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo del presente ejercicio fiscal.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Gustavo Danilo Acosta Martínez, Ana Lucia Baires de Martínez, Catalino Antonio Castillo Argueta, Nidia Díaz, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, Jorge Uriel Mazariego Mazariego, Carlos Armando Reyes Ramos, Mario Alberto Tenorio Guerrero, y con el apoyo de los diputados Alberto Armando Romero Rodríguez, Mario Marroquín Mejía, Rodrigo Avila Avilés, Manuel Orlando Cabrera Candray, Silvia Alejandrina Castro Figueroa, Douglas Antonio Cardona Villatoro, Tomás Emilio Corea Fuentes, Rene Gustavo Escalante Zelaya, Margarita Escobar, José Edgar Escolán Batarse, José Andrés Hernández Ventura, Bonner Francisco Jiménez Belloso, Mauricio Roberto Linares Ramírez, José Mauricio López Navas, Juan José Martel, Carmen Milena Mayorga Valera, José Javier Palomo Nieto, Jorge Luis Rosales Ríos, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Mauricio Ernesto Vargas Valdez, Ricardo Andrés Velásquez Parker y Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado.

DECRETA, la siguiente:

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PARA UTILIZAR LA TOTALIDAD DEL 25% DE LA CUOTA
CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE MARZO, ABRIL Y MAYO DEL PRESENTE EJERCICIO
FISCAL, ASIGNADO POR LA LEY DE CREACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO
ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS**

Art. 1. Se faculta de manera transitoria a los municipios del país, utilizar la totalidad del 25% de la cuota correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo del presente ejercicio fiscal, asignado por la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, para el pago de salarios y deudas a Instituciones Públicas y privadas y otros gastos de funcionamiento, erogaciones que deberán ser fiscalizadas por la Corte de Cuentas de la República.



Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

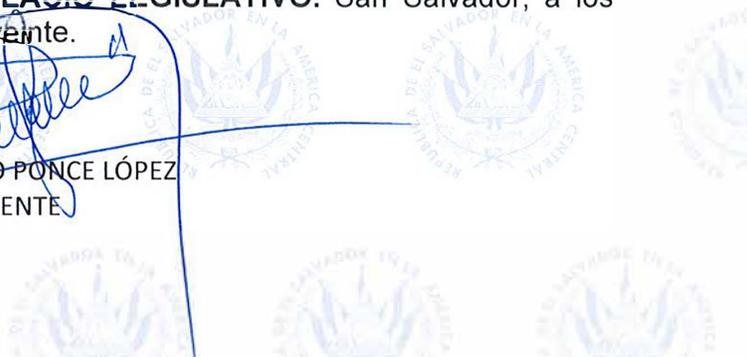
DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veinte.



MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ
PRESIDENTE



NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE



GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE



YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ
TERCERA VICEPRESIDENTA



ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE



REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
PRIMER SECRETARIO



RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO
SEGUNDO SECRETARIO



NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA
TERCERA SECRETARIA



PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO
CUARTA SECRETARIA



LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA
QUINTO SECRETARIO



MARIO MARROQUÍN MEJÍA
SEXTO SECRETARIO

IEPM/wlgc



ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DECRETO N.º 624



LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo n.º 74, de fecha 8 de agosto de 1988, publicado en el Diario Oficial n.º 176, Tomo 300, del 23 del mismo mes y año, se emitió la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.
- II. Que el artículo 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que los gobiernos locales no podrán utilizar más del 25% del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en gastos de funcionamiento.
- III. Que en virtud que la Organización Mundial de la Salud calificó como Pandemia el COVID-19, la Asamblea Legislativa a iniciativa del presidente de la Republica, por medio del ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, mediante Decretos Legislativos n.º 593, de fecha 14 de marzo de 2020 declaro Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19; y 594, de fecha 14 de marzo de 2020, se emitió la Ley de Restricción temporal de Derechos constitucionales concretos para atender la Pandemia COVID-19.
- IV. Que debido a que son exponenciales los casos de contagio y muertes ocurridos en otros países del mundo y ante el peligro inminente que atraviesa el país con la expansión del COVID-19, con el propósito de paliar los efectos económicos negativos en nuestro país, debido a los cierres preventivos de establecimientos comerciales de múltiples sectores de la economía.
- V. Que por Decreto Legislativo n.º 593, de fecha 14 de marzo de 2020, publicado el Diario Oficial n.º 52, Tomo 426, del mismo mes y año, se decretó Estado de Emergencia Nacional por la pandemia de COVID-19, la Asamblea Legislativa, prorrogó hasta el 16 de abril del 2020, los efectos del Decreto Legislativo n.º 593 de fecha 14 de marzo de 2020.
- VI. Que los Gobiernos Municipales necesitan garantizar a la población salvadoreña la seguridad alimentaria y sanitaria, lo que conlleva asegurar que la misma cuente con todos aquellos bienes que sean necesarios para atender la emergencia, ante ello es necesario emitir de carácter transitorio disposiciones que permitan utilizar, del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), la totalidad del 75% de la cuota correspondiente a los meses de abril y mayo del presente ejercicio fiscal, para poder implementar medidas de limpieza en mercados, calles, residenciales y comunidades, a fin de evitar la propagación del virus, así como también para la compra de insumos para la emergencia y cubrir las necesidades de las comunidades.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR
POR TANTO,



DECRETO N.º 624

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Douglas Antonio Cardona Villatoro, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, José Mauricio López Navas, Carlos Armando Reyes Ramos y Jorge Luis Rosales Ríos, y con el apoyo de los diputados Norman Noel Quijano González, Alberto Armando Romero Rodríguez, Mario Marroquín Mejía, Rodrigo Avila Avilés, Lucía del Carmen Ayala de León, Marta Evelyn Batres Araujo, Mariano Dagoberto Blanco Rodríguez, Manuel Orlando Cabrera Candray, Silvia Alejandrina Castro Figueroa, Tomás Emilio Corea Fuentes, Rene Gustavo Escalante Zelaya, Margarita Escobar, José Edgar Escolán Batarse, Jorge Adalberto Josué Godoy Cardoza, José Andrés Hernández Ventura, Maytee Gabriela Iraheta Escalante, Bonner Francisco Jiménez Belloso, Mauricio Roberto Linares Ramírez, Arturo Simeón Magaña Azmitia, Juan José Martel, Mario Andrés Martínez Gómez, Carmen Milena Mayorga Valera, Silvia Estela Ostorga de Escobar, José Javier Palomo Nieto, David Ernesto Reyes Molina, Rosa María Romero, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Mauricio Ernesto Vargas Valdez, Ricardo Andrés Velásquez Parker y Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado.

DECRETA, la siguiente:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA UTILIZAR LA TOTALIDAD DEL 75% DE LA ASIGNACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DEL EJERCICIO FISCAL 2020 ASIGNADO POR LEY DE CREACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS

Art. 1. Facultase de manera transitoria a todos los municipios del país, utilizar la totalidad del 75% de la asignación correspondiente a los meses de abril y mayo del presente ejercicio fiscal, asignado por la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, para poder implementar medidas de limpieza en mercados, calles, residenciales y comunidades y pago de salarios, a fin de evitar la propagación del virus, así como también para la compra de insumos para la emergencia y cubrir las necesidades de las comunidades, erogaciones que deberán ser fiscalizadas por la Corte de Cuentas de la Republica de El Salvador.

Las Municipalidades deberán rendir un informe en un plazo de noventa días a partir de su entrada en vigencia al Ministerio de Hacienda y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, sobre la utilización de los recursos autorizados en el presente decreto legislativo.

Art. 2. presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veinte.



DECRETO N.º 624



ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR


MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ
PRESIDENTE


NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE


YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ
TERCERA VICEPRESIDENTA


ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
PRIMER SECRETARIO


RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO
SEGUNDO SECRETARIO


NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA
TERCERA SECRETARIA


PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO
CUARTA SECRETARIA


LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA
QUINTO SECRETARIO
IEPM/wlgc


MARIO MARROQUÍN MEJÍA
SEXTO SECRETARIO

Handwritten mark



ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DECRETO N.º 625



LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la ley del fondo para el desarrollo económico y social de los municipios, fue emitida por Decreto Legislativo n.º 74, de fecha 8 de septiembre de 1988, publicado en el Diario Oficial n.º 176, Tomo 300 del 23 del mismo mes y año.
- II. Que mediante Decreto n.º 274 de fecha 21 de marzo de 2019, publicado en el Diario Oficial n.º 60, Tomo 422 del día 27 del mismo mes y año, se efectuó reforma al artículo 1 de la Ley del FODES, aumentándose el porcentaje de dicho fondo del 8% al 10%; determinándose que el 2% del incremento debe ser destinado exclusivamente para inversión de conformidad con el artículo 5 de dicha ley, no pudiendo efectuarse pagos de honorarios, dietas y salarios a los Funcionarios Municipales, ni cuotas de membresías a COMURES ni ISDEM, ni se podrá utilizar para cancelar compromisos de deuda, ni como garantía para futuros compromisos, con el referido incremento.
- III. Que mediante Decreto Legislativo n.º 593, de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial n.º 52, Tomo 426, de la misma fecha, se declaró Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural, en todo el territorio nacional, ocasionada por la declaratoria de Pandemia por COVID-19, por el plazo de 30 días.
- IV. Que el Decreto Legislativo n.º 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial n.º 63, Tomo 426 del día 26 del mismo mes y año, se autorizó al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda a gestionar la obtención de recursos hasta por la suma de DOS MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a través de la emisión de Títulos Valores de Crédito en Dólares de Estados Unidos de América a ser colocados en el mercado nacional e internacional, o bien, por la contratación de créditos por el monto citado, o por una combinación de ambas opciones.
- V. Que del monto del préstamo se destinara el 30% para los municipios, en modalidad de transferencias directas bajo los criterios establecidos en la Ley del FODES para el desarrollo de proyectos que serán en ejecutados a través de los Gobiernos Municipales, enmarcados en el combate a la pandemia COVID-109; no obstante, a



esta fecha el Gobierno Central no ha podido obtener los recursos necesarios del préstamo, volviéndose imposible en el corto plazo, la posibilidad que los municipios reciban dichos fondos.

- VI. Que FODES es un fondo que se creó para el desarrollo económico y social de los municipios, para garantizar su desarrollo y autonomía, de acuerdo con el artículo 207 inciso 3º de la Constitución.
- VII. Que los municipios se encuentran en la primera línea de atención para los ciudadanos, apoyándolos en forma directa en las diversas necesidades, actividades y peticiones de las personas que habitan el territorio de su jurisdicción; teniendo un verdadero rol protagónico en las diversas actividades económicas, sociales y culturales de su población.
- VIII. Que la pandemia por el virus COVID-19, ha generado una serie de medida sanitarias por parte de las diversas instituciones del Estado, especialmente el Ministerio de Salud, apoyado por las autoridades de seguridad pública; siendo necesario para hacer más efectivos esos esfuerzos de combate a dicha pandemia, la coordinación y trabajo conjunto con las municipalidades del país.
- IX. Que en razón de la imposibilidad que las municipalidades reciban el 30% del monto asignado en el préstamo de los dos mil millones aprobado al Gobierno de la República, antes relacionado, es necesario autorizar a los municipios para que dispongan del 2% del último incremento del fondo FODES, para que dichos recursos los destinen exclusivamente y en forma inmediata para atender y combatir la pandemia por COVID-19, durante el plazo que dure la emergencia nacional.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las diputadas Yanci Guadalupe Urbina González, Norma Cristina Cornejo Amaya y Nidia Díaz, y con el apoyo de los diputados Norman Noel Quijano González, Alberto Armando Romero Rodríguez, Mario Marroquín Mejía, Rodrigo Avila Avilés, Lucia del Carmen Ayala de León, Marta Evelyn Batres Araujo, Mariano Dagoberto Blanco Rodríguez, Manuel Orlando Cabrera Candray, Silvia Alejandrina Castro Figueroa, Tomás Emilio Corea Fuentes, Rene Gustavo Escalante Zelaya, Margarita Escobar, José Edgar Escolán Batarse, Jorge Adalberto Josué Godoy Cardoza, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, José Andrés Hernández Ventura, Maytee Gabriela Iraheta Escalante, Bonner Francisco Jiménez Belloso, Mauricio Roberto Linares Ramírez, José Mauricio López Navas, Arturo Simeón Magaña Azmitia, Juan José Martel,



Mario Andrés Martínez Gómez, Carmen Milena Mayorga Valera, Silvia Estela Ostorga de Escobar, José Javier Palomo Nieto, David Ernesto Reyes Molina, Carlos Armando Reyes Ramos, Rosa María Romero, Jorge Luis Rosales Ríos, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Mauricio Ernesto Vargas Valdez, Ricardo Andrés Velásquez Parker y Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado.

DECRETA, la siguiente:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PARA QUE LAS MUNICIPALIDADES HAGAN USO DEL 2% DEL FODES DESTINADO PARA LA ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA PANDEMIA POR COVID-19 EN SUS TERRITORIOS

Art. 1. Las Municipalidades destinarán el monto equivalente al 2% de los ingresos corrientes netos del Estado que los Municipios reciban, conforme a lo regulado en el inciso 3º del artículo 1 de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, denominada Ley del FODES, para atender, combatir y prevenir la pandemia por COVID-19, durante el plazo que dure la emergencia nacional y sus prorrogas.

Art. 2. Las Municipalidades deberán coordinarse con el Ministerio de Salud para establecer las medidas sanitarias que sean necesarias en sus respectivos territorios para el manejo y atención de las personas que resulten afectadas en forma directa por las medidas que se adopten para el combate de la pandemia por COVID-19.

Art. 3. La Corte de Cuentas de la República deberá efectuar auditorias concurrentes de los gastos e inversiones en que incurran las Municipalidades, así como de la ejecución presupuestaria de dicho fondo.

Será obligación de la Municipalidades llevar un control en forma detallada y separada del total del fondo que ejecuten para atender, combatir y prevenir la pandemia COVID-19 en sus territorios.

Art. 4. Las presentes disposiciones transitorias serán aplicables durante dure la emergencia nacional por la pandemia COVID-19.

Art. 5. El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial y sus efectos duraran durante el plazo de la emergencia nacional y sus prorrogas.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veinte.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR



DECRETO N.º 625

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ
PRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ
TERCERA VICEPRESIDENTA

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
PRIMER SECRETARIO

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO
SEGUNDO SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA
TERCERA SECRETARIA

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO
CUARTA SECRETARIA

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA
QUINTO SECRETARIO
IEPM/wlgr

MARIO MARROQUÍN MEJÍA
SEXTO SECRETARIO